

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, MARTES 6 DE SEPTIEMBRE DE 1955

Nº 12.758

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 1731 de 12 de Marzo de 1954, por la cual se prorroga un pasaporte.

Sección de Contabilidad

Resuelto Nº 335 de 10 de Febrero de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 171 de 25 de Agosto de 1955, por el cual se establece y fíjase la reducción del arancel de importación de unos quintales de papas.

Sección Primera

Resolución Nº 2227 de 30 de Agosto de 1955, por la cual se confirma una resolución en todas sus partes.

Contrato Nº 5 de 13 de Abril de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Ramón Llanes

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 85 de 26 de Abril de 1954, por el cual se clausura unas escuelas.

Decreto Nº 86 de 26 de Abril de 1954, por el cual se ordena la apertura de una escuela.

Decreto Nº 87 de 26 de Abril de 1954, por el cual se hace un ascenso y un nombramiento.

Decreto Nº 88 de 26 de Abril de 1954, por el cual se declaran insubsistente unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 566 de 11 de Octubre de 1954, por el cual se modifica un resuelto.

Resuelto Nº 567 de 11 de Octubre de 1954, por el cual se revalida un título.

Resuelto Nº 568 de 11 de Octubre de 1954, por el cual se aprueba en todas sus partes una resolución.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 1731

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1731.—Panamá, 12 de Marzo de 1954.

El Presidente de la República,

VISTA:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Montreal, Canadá, para que se prorrogue el pasaporte Nº 2254, por oficio Nº 369 de 15 de Febrero del corriente, expedido en la Gobernación de Panamá el 12 de Febrero de 1952 a favor de Ariosto Efraín Ardila Martínez; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Ariosto Efraín Ardila Martínez, nació en Panamá el 29 de Mayo de 1935 hijo de padres panameños.

Copia de la Nota Nº 131-S. G. de 23 de Febrero del corriente del señor Gobernador, en la cual hace constar que se expidió el Pasaporte Nº 2254 el 12 de Febrero de 1952 a favor de Ariosto Efraín Ardila Martínez y llenó los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte a) que son panameños por nacimientos, los hijos de padre o madre panameños nacidos en territorio de la República.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el Artículo 1º del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante

Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores”.

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el Pasaporte Nº 2254 a favor de Ariosto Efraín Ardila Martínez.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
CATALINO ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 335

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto número 335.—Panamá, 10 de Febrero de 1954.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Laura D. de Meyer, Contador de 1ª Categoría, de la Sección de Contabilidad, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en comunicación fechada el día 8 de Febrero del presente año, solicita se le conceda un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Conceder a la señora Laura D. de Meyer, Contador de 1ª Categoría de la Sección de Contabilidad, del Ministerio de Relaciones Exteriores, un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 15 de Febrero del presente año, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 121, del 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Secretario del Ministerio,

J. J. Garrido M.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNOS QUINTALES DE PAPAS****DECRETO NUMERO 171****(DE 25 DE AGOSTO DE 1955)**

por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de 7,000 quintales de papas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y en especial de lo que le confiere el Artículo 47 de la Ley N° 3 de 30 de Enero de 1943, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 47 de la mencionada Ley N° 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organó Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la producción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

El señor Mario de Diego, Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en nota número 640 de 10 de los corrientes, dirigida a este Ministerio, pide e informa lo siguiente:

"El costo CIF del quintal de papas que vamos a importar es de B/. 2.74, a lo cual debe agregarse B/. 0.25 por transporte y manejo del depósito del ferrocarril a los depósitos de la Institución; B/. 0.25 por almacenaje y manejo de ventas; B/. 0.25 para cubrir gastos de administración, reensaques y limpieza de papas dañadas; B/. 0.20 para cubrir pérdidas por merma y daños en el producto; B/. 0.02 de impuesto por bulto; B/. 0.45 de derechos consulares estimados y B/. 0.10 para cubrir interés sobre la inversión e imprevistos. El total del costo de la papa inclusive gastos asciende a B/. 4.26 por quintal, razón por la cual le rogamos fijar un arancel de importación de B/. 3.20 por quintal de papas que importemos en esta ocasión, a fin de que sea posible su venta al precio de B/. 7.50 que ha fijado la Oficina de Regulación de Precios".

Que sobre la base explicada estima y recomienda el Instituto de Fomento Económico que el Arancel de B/. 3.20 por quintal llenaría las condiciones contenidas en el mencionado Artículo 47 de la Ley N° 3 de 30 de Enero de 1953.

Que por ser razonable la propuesta del Instituto de Fomento Económico, no se advierte inconveniente alguno en cumplir para el caso de que se trata, lo dispuesto en el Artículo 47 invocado.

DECRETA:

Artículo único: Fijar en B/. 3.20 por quintal el arancel de importación que deben pagar siete mil (7,000) quintales de papas solicitado por el Instituto de Fomento Económico en nota N° 640 de 10 de Agosto del presente año, dirigida a este Ministerio.

Dicha importación será hecha por el IFE, y los derechos arancelarios que se paguen o la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION**RESOLUCION NUMERO 2227**

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 2227.—Panamá, Agosto 30 de 1955.

La Administración General de Rentas Internas, mediante la Resolución N° 55-406 de 14 de Julio último, resolvió imponer al señor Luis Gilberto Martínez una multa de cinco balboas (B/. 5.00) por cada uno de los tres recibos motivo de la infracción, más el pago del valor de los timbres omitidos.

Dicho fallo ha sido consultado al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y se pasa a resolver la consulta previas las siguientes consideraciones:

Contra el acusado se formula el cargo de haber extendido tres recibos por alquileres de casa, por sumas mayores de B/. 50.00, con timbres admeridos de B/. 0.01 en vez de timbres por valor de B/. 0.02 conforme lo disponen las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El cuerpo del delito está plenamente acreditado con los recibos aludidos y la aceptación clara y espontánea hecha por el inculcado al rendir su declaración.

En vista de que el sindicado, al notificársele la Resolución de Rentas Internas, dijo allanarse a dicho fallo, se estima procedente la sanción impuesta.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes la Resolución N° 55-406 de 14 de Julio del año en curso, dictada por la Administración General de Rentas Internas, por la cual se impone al señor Luis Gilberto Martínez una multa de cinco balboas (B/. 5.00) por cada uno de los recibos motivo de la

infracción, más el pago del valor de los timbres omitidos, de conformidad con la Ley 22 de 1925. Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en el curso de este Contrato se denominará El Gobierno, y el señor Ramón Llanes, en su propio nombre, quien en adelante se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en arrendamiento al Contratista un espacio en el nuevo edificio de Administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen, con una superficie de ocho metros cuadrados con cuatrocientos noventa y dos centímetros cuadrados (8 m2. 482 cm.2), localizado al lado de la Oficina de Teléfonos, que mide 3.86 metros de largo por 2.20 metros de ancho, para ser dedicado, exclusivamente, a establecer en él un negocio de fotografías instantáneas, y dar este servicio a pasajeros y visitantes dentro del salón principal, sin que se exija a nadie retratarse y sin que esta labor interfiera con los servicios públicos y los de las empresas privadas que legítimamente operan en este Aeropuerto.

Segunda: El Contratista pagará por el arrendamiento de este espacio la suma de veinte balboas (B/. 20.00) el metro cuadrado por año, teniendo que pagar, por toda la superficie, la cantidad de B/. 14.16 mensuales, B/. 169.84 anualmente y B/. 849.20 durante cinco (5) años de Contrato.

Tercera: Los pagos se harán al Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas.

Cuarta: Apenas firmado este Contrato, el Contratista queda en la obligación de proceder inmediatamente a otorgar una fianza de garantía, a favor de la Nación, por suma equivalente a tres (3) meses de arrendamiento, o sea, por la cantidad de (B/. 42.48).

Quinta: Serán pagados por el Contratista los gastos de energía eléctrica, agua, teléfono, contribuciones de toda índole y toda clase de sueldos, remuneraciones y demás dispendios de los empleados que tenga con motivo de las actividades consecuentes de este arriendo. Igualmente serán por su cuenta el mantenimiento y limpieza del espacio arrendado.

Sexta: Toda reforma o mejora que se opere dentro del espacio arrendado correrá por cuenta del Contratista y estará sujeta a la aprobación previa del Administrador General del Aeropuerto. Esta reforma o mejora quedará a favor de la Nación a la expiración del Contrato.

Séptima: El término de duración de este Contrato es de cinco (6) años, prorrogables a voluntad de las partes, comenzando a contar desde el día quince (15) de Abril del presente año de 1955. Se entiende que este Contrato queda de he-

cho prorrogado por tiempo igual si tres (3) meses de anticipación, por lo menos, a la fecha de su vencimiento o del vencimiento de las prórrogas, una de las partes no avisa a la otra de su deseo de darlo por terminado.

Octava: Este Contrato se resolverá administrativamente por el Organo Ejecutivo por falta de pago un de mes de alquiler o por incumplimiento de cualquiera otra obligación del Contratista. En este caso, la fianza constituida ingresará a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Novena: Este Contrato se basa en las Resoluciones Números 1 y 410 de 8 de Enero y 25 de Marzo del presente año, respectivamente, que a su vez se fundamentan en los Artículos 222 de la Constitución Nacional y 290, 291, 292, 293 y 308 del Código Fiscal, y requiere, para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, quien ha sido autorizado para impartir esta aprobación según consta en la nota número 204 C. G., de 2 de Marzo del presente año, del Consejo de Gabinete.

Para constancia y prueba de conformidad se extiende y firma en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

El Contratista,

Ramón Llanes,
Cédula.....

El República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 13 de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

Aprobado:

ROBERTO HEURTEMATTE.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 13 de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

CLAUSURASE UNAS ESCUELAS

DECRETO NUMERO 85

(DE 26 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se ordena la clausura de unas escuelas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se ordena la clausura de las siguientes escuelas, por baja matrícula:

Las Tijeras, en el Municipio de Boquerón, Provincia Escolar de Chiriquí.

Caisán Arriba y Santa Rosa, en el Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí.

Bajo Bonito, en el Municipio de Gualaca, Provincia Escolar de Chiriquí.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 6.

Nalú, en el Municipio de Guararé, Provincia
Escolar de Los Santos.

El Cacao, en el Municipio de Tonosí, Provincia
Escolar de Los Santos.

El Anón, en el Municipio de Santiago, Provin-
cia Escolar de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis
días del mes de Abril de mil novecientos cincuen-
ta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**ORDENASE LA APERTURA DE
UNA ESCUELA**

DECRETO NUMERO 86

(DE 26 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se ordena la apertura de una escuela
en la Provincia Escolar de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se ordena la apertura de la
escuela de Los Malaguetos, en el Municipio de
Pocrí, Provincia Escolar de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis
días del mes de Abril de mil novecientos cincuen-
ta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ASCENSO Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 87

(DE 26 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se hace un ascenso y un nombramien-
to en el Instituto de Artes Mecánicas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Ascíendese a Rubén de
León, Cocinero de 3ª Categoría en el Instituto
de Artes Mecánicas, en reemplazo de Trinidad
Pérez, quien renunció el cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a Trinidad P.

neda, Cocinero de 3ª Categoría en el Instituto de
Artes Mecánicas, en reemplazo de Rubén de León
quien ha sido ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-
creto comenzará a regir a partir del 1º de Mayo
del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del
mes de Abril de mil novecientos cincuenta y
cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**DECLARASE INSUBSISTENTES UNOS
NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 88

(DE 26 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se declaran insubsistentes unos nom-
bramientos de Maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Decláranse insubsistentes los
siguientes nombramientos de Maestros de Ense-
ñanza Primaria, por no existir matrícula sufi-
ciente para mantener abiertas sus escuelas:

Carmen Bonilla, Maestra de Enseñanza Prima-
ria en la escuela de El Cacao, Provincia Escolar
de Los Santos.

Candelario Arrué, Maestro de Enseñanza Pri-
maria en la escuela de Nalú, Provincia Escolar de
Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del
mes de Abril de mil novecientos cincuenta y
cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

MODIFICASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 566

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
566.—Panamá, 11 de Octubre de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Modifíquese el Resuelto N° 530, de 23 de Sep-
tiembre de 1954 en la parte pertinente al señor
Gil Gonzalo Garrido, así:

Concédese al señor Gil Gonzalo Garrido, Jefe
del Departamento de Educación Física, dos me-
ses de vacaciones, con derecho a sueldo, por 22
meses de servicio que finalizan el 30 de Septiem-
bre de 1954, a partir del 1º de Octubre de 1954.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz-G.

REVALIDASE UN TITULO**RESUELTO NUMERO 567**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
567.—Panamá, 11 de Octubre de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Mercedes Díaz S., ha solicitado a este Ministerio la revalidación de su título expedido por el Immaculate Conception High School, de Constant Spring, St. Andrew, Jamaica, B. W. I.;

Que del examen del certificado de estudios de la peticionaria, se desprende que éstos concuerdan con el Plan de Estudios del Ciclo Comercial vigente en la República de Panamá;

Que en el Certificado suscrito por el Cónsul británico, se hace constar que la escuela que ha extendido el diploma goza de reconocido crédito,

RESUELVE:

1º Revalidar, de conformidad con el Decreto N° 61-A de 30 de Marzo de 1954, el título de Perito Mercantil con especialización de Estenografía, Mecanografía, Contabilidad y Práctica Comercial, expedido a favor de la señorita Mercedes Díaz S. por el Immaculate Conception High School, de Constant Spring, St. Andrew, Jamaica, B. W. I.;

2º Extender copia de este Resuelto a la solicitante en una hoja de papel sellado, mediante el pago de quince balboas con cero centésimos (B/. 15.00), a tenor del Artículo 122 de la Ley 47 de 1954, Orgánica de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

**APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES
UNA RESOLUCION****RESUELTO NUMERO 568**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
568.—Panamá, 11 de Octubre de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Herrera, con el oficio N° 583 de 28 de Septiembre del presente año, la Resolución N° 19 de 28 del mismo mes por medio de la cual accede a la solicitud que la maestra Leticia O. de Castillero, ha presentado a esa Inspección;

2º Que la peticionaria ha acompañado su solicitud con el certificado que ha expedido el Director General del Registro Civil que certifica que tiene un niño menor de 7 años;

3º Que en atención a lo dispuesto por el De-

creto N° 910 tiene derecho a pernoctar en su casa una vez terminadas las labores escolares;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada, para conceder a la señora Leticia O. de Castillero, licencia para residir en su casa y viajar todos los días una vez terminadas sus labores escolares.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO DE REMATE**

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha 24 de agosto de 1955, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por el Doctor Santiago R. Barraza contra la señora Ana S. de Alvarado se ha señalado el día veintinueve de septiembre de 1955, para que tenga lugar el remate del siguiente bien inmueble:

"Finca número 23.763, inscrita al Folio 156 del Tomo 573, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno ubicado en el Distrito de Arraiján, con una superficie de mil doscientos metros cuadrados, y cuyos linderos y medidas son: Norte, limita con lotes números 46, 48 y 50, y mide 50 metros Sur, limita con el lote número 188 y mide 50 metros; Este, limita con lote número 664 y mide 25 metros; y Oeste, limita con la Calle Séptima y mide 25 metros"

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante hasta que el reloj dé las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor. La base del remate es la suma de quinientos balboas (B/. 500.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% del avalúo.

Panamá, 2 de Septiembre de 1955.

El Secretario,

L. 24.006
(Única publicación)

P. A. Aizpú.

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15
(Ramo de lo Civil)**

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé, y su Secretario, por medio del presente edicto, a petición de parte interesada, cita, llama y emplaza a la señora Delia See de Tazon cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días (30), comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le sigue su esposo Faustino Tazon Llorente por medio de su apoderado Licenciado Luis Mariano Díaz.

Se le advierte a la emplazada que si no comparece en el mencionado término, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se libere el presente edicto en lugar público de esta Secretaría por el término señalado, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico de la ciudad de Panamá por cinco veces consecutivas, y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a primero de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

RAUL E. JAEN P.

Victor M. Guardia.

L. 8431
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 102

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Baldomera Bonilla, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de falsedad.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinte de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Fiscal Primero del Circuito, CONDENA a Baldomera Bonilla, panameña, de 21 años de edad, soltera, de oficios domésticos, a sufrir la pena de diez y seis meses de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Organismo Ejecutivo, así como al pago de las costas de que habla el artículo 2358 del Código Judicial.—Publíquese esta sentencia tal como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial. Fundamento de derecho: Artículos 2037, 2152, 2153, 2156, 2178, 2219, 2356 del Código Judicial; 17, 18, 37 y 237 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch."

Se excita a todos los habitantes de la República para indiquen el paradero de Baldomera Bonilla, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Baldomera Bonilla o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidos de junio a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 105

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Reinaldo Trigueros, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de estafa.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Reinaldo Trigueros, costarricense, de 38 años de edad, casado, sin oficio, portador de la cédula de identidad personal N° 6-22301, con residencia en calle 4ª, N° 30, bajos, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título X, Capítulo III del Código Penal, o sea por el delito de falsedad en documento privado y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Provea el acusado los medios de su defensa.—A partir de las nueve de la mañana del día tres de mayo el presente año se llevará a cabo la vista oral.—Derecho: Art. 2147 del C. J.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Secretaria".

Se le advierte al procesado Reinaldo Trigueros, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para

que indiquen el paradero de Reinaldo Trigueros so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintitres de junio de 1955 a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Mercedes Alvarado Ch.,

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 106

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Carmen de Mills, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, junio veintinueve de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Carmen de Mills, mujer, panameña, de oficios domésticos, sin cédula de identidad personal, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Organismo Ejecutivo y al pago de las costas procesales. Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2157 del Código Judicial; 17, 18, 37 y 319 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Secretaria".

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carmen de Mills, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Carmen de Mills o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintitres de junio de mil novecientos cincuenta y cinco a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 107

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Claudio o Roberto Quiroz, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de falsedad.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, doce de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Claudio o Roberto Quiroz, de generales desconocidas, por el delito de falsedad en documento privado, que define y castiga el Libro II, Título

IX, Capítulo III del Código Penal y decreta su detención. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Provea el acusado los medios de su defensa.—Como consta en los autos que no ha sido posible localizar a Quiroz, emplácese por edicto. Por resolución separada se señalará día y hora para la vista oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifiquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Sria."

Se le advierte al procesado Claudio o Roberto Quiroz que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Claudio o Roberto Quiroz, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y cinco a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 108

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Mariano Martínez, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de hurto pecuario.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinte de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:
Probadamente como está en el proceso la existencia del delito y que Mariano Martínez es el responsable, y habida cuenta de que su acto antisocial cae bajo la sanción del artículo 352, ordinal 1) del Código Penal, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley REVOCÓ la sentencia consultada y CONDENA al citado Mariano Martínez, varón de 19 años de edad, moreno, soltero, sin oficio, y residente en La Laguna, Chilibre a sufrir pena de resolución por el término de ocho meses en el lugar que el Órgano Ejecutivo indique y a pagar los gastos procesales. Tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena el tiempo de su detención provisional por razón de la presente causa.—Cópiese, notifiquese y devuélvase.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis Carrasco.—(fdo.) V. de Gracia.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Mariano Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Mariano Martínez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y cinco a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 112

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Luis Jiménez Guerra, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de estafa.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" por los trámites ordinarios, en contra de Felipe Quiel (a) "Félix Morales", varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal N° 18-4671, casado, de oficio pintor, con residencia en el lugar llamado "Hollywood", sitio atrás de Transporte y Talleres del Gobierno; Jorge Hernández, (a) "Antonio Guerra", varón, mayor de edad, soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad personal N° 19-9228; Gerónimo Herrera (a) "Juan Guerra", varón, agricultor, sin cédula de identidad personal; Luis Jiménez Guerra (a) "Julio Lezcano", de generales desconocidas, por el delito genérico de estafa que tipifica, define y castiga como tal el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal y contra Eudoro Dubarrán, varón, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 47-66517, con residencia en Nuevo Guararé, Distrito de Arraiján por el delito de estafa, comprendido en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, en relación con el Título VI, Libro I del Código Penal.—Notifíquese personalmente este auto a los encausados, a fin de que provean los medios de su defensa y se mantiene la detención preventiva decretada contra los mismos, así como también se les concede cinco días comunes a cada uno de los acusados para que aduzcan las pruebas de que quieran valerse en el acto de la vista oral de la causa, para cuyo verificativo se señala el día veintinueve de julio a las nueve de la mañana, Manifiesta F. Quiel si ratifica el nombramiento de defensor hecho en la persona del Dr. Carlos del Cid.—Ordénase la detención de Luis Jiménez Guerra y se ordena a la Secretaría del Juzgado que haga la notificación de este auto en la forma establecida por el Capítulo VI, Libro III del Código Judicial.—Cúrsese a las autoridades de la Guardia Nacional la orden de detención del enjuiciado Luis Jiménez Guerra.—Cópiese y notifiquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., la Secretaria".

Se le advierte al procesado Luis Jiménez Guerra que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Luis Jiménez Guerra so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 117

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Miguel Ángel Prados, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de violación carnal.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio ocho de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Miguel Angel Prados, varón, panameño, de 33 años de edad, soltero, oficinista, con cédula de identidad personal N° 8-10123, por el delito de seducción que define y castiga el Libro II, Título XI, Capítulo I, del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Provea el acusado los medios de su defensa.—A partir de las diez de la mañana del día veintiocho de julio próximo se llevará a efecto la audiencia oral.—Derecho: Art. 2147 del C. J.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Secretaria".

Se le advierte al procesado Miguel Angel Prados que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Miguel Angel Prados con pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

del Juzgado hoy diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

La Secretaria,

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 119

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Sidney Petters, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintuno de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Representante del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Sidney Petters, de generales desconocidas por el delito genérico de lesiones personales que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y ordena su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. En resolución separada se le señalará día y hora para celebrar la audiencia oral.—Provea el acusado los medios de su defensa.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Secretaria".

Se le advierte al procesado Sidney Petters que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Sidney Peters so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

La Secretaria,

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a la reo Adelina C. de Martínez de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia que por el delito de "apropiación indebida" ha dictado este Juzgado en su contra.

La parte resolutive de la sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Adelina C. de Martínez, a sufrir la pena de diez y seis meses de reclusión, en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por intermedio del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia, y además lo condena al pago de las costas procesales.

Como el reo ha sido declarado en rebeldía, publíquese esta sentencia tal como lo establece el artículo 2349, en relación con el artículo 2345 del Código Judicial.

Fundamentos: Artículos 2034, 2035, 2147, 2152, 2153 y 2349 del Código Judicial y 1, 17, 37, 43 y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—(fdo.) J. T. Calderón Bernal.—(fdo.) A. Montero S., Secretario".

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy diez de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas, (5) de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Municipal de Macaracas, Provincia de Los Santos, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Innocente, Felipe, Alejandro e Hilario Gutiérrez, residente anteriormente en el Caserio de Los Botoncillos, comprensión de este Distrito, cuyas generales y paradero actual se desconocen, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contando a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan a este Despacho para que rindan declaración indagatoria como sindicados del delito de "Daños a la Propiedad".

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría a las tres de la tarde de hoy, treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco y remítase copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Personero,

El Secretario,

AQUILINO MORENO.

Manuel A. Castro.

(Tercera publicación)